Asunción, 28 de junio de 2021.-

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ – DIRECTOR NACIONAL
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas-DNCP
Estados Unidos N° 961 c/ Tte. Fariña – 3° Piso
Presente:

En relación al llamado: **" ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS Y BALANCEADOS PARA ANIMALES-ID N° 359.235,** bajo la modalidad de **LICITACION PUBLICA NACIONAL L.P.N. MAG N° 12/2019, c**on el objeto de responder a las Observaciones realizadas por el órgano de Control, en su Nota DNC N° 12017/2021 de fecha 18 de junio del año en curso.

Punto N° 1 *"No se observa el fundamento normativo utilizado para la presente modificación, solicitamos a la convocante indicarla…"* y **Punto N° 2** *"Solicitamos a la convocante remitir alguna documentación respaldatoria conforme las justificaciones expuestas de la fuerza mayor invocada"*

En este contexto la Convocante se ratifica en las justificaciones realizadas en fecha 10 de junio y al mismo tiempo aclarar que el pedido para modificar y/ extender el Cronograma de Entregas de los Lotes 1 al 9 establecida en el PBC, encuentra su fundamento legal en lo establecido en el art. 63 de la Ley de Contrataciones Públicas que dice:" Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello". En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato" (sic).

Así mismo, el Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 establece en el art. 96 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios" que: *"… los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las modificaciones permitida en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"..*

Que, debemos mencionar igualmente que el suministro del servicio había sido suspendido de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 3456 de fecha 16 de marzo de 2020 que declaró " ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL", habiendo sido suspendida las clases presenciales.

Por todo lo expuesto, solicitamos **la Prórroga para la Modificación de la Fecha de la Segunda Entrega (Bienes) del Cronograma del Plan de Entrega** establecida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Por tanto al hablar de la Emergencia Sanitaria, esta implica una Fuerza mayor para la Institución que ha hecho imposible prever tal situación. Por tanto la Fuerza mayor invocada se halla respaldada con el Decreto Sanitario que impidió proseguir con la entrega normal del servicio por haberse suspendido las actividades académicas.

Punto N° 3 "*Consultamos a la convocante, si corresponde la remisión de los antecedentes en el módulo de otras modificaciones, o si no considera la remisión de los mismos en el módulo de prórroga*"

Al respecto, la Convocante menciona que efectivamente corresponde la carga del mismo en el módulo de prórroga, sin embargo y justamente por cuestiones de tiempo y razonabilidad para las entregas de alimentos, se solicita respetuosamente la publicación del mismo. Teniendo en cuenta que las documentaciones a ser arrimadas, serán las mismas, o en su caso, solicitamos habilite el Órgano de Control, el SICP para realizar la sugerencia expuesta en su Punto N° 3

Sin otro particular, me despido muy atentamente.-

LIC. ANDRÉS BENÍTEZ TORRES
DIRECTOR DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA